

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3497-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de mayo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de junio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Establecer que las escuelas de educación básica deberán contar con un nutriólogo certificado que eduque a los estudiantes sobre los hábitos de una alimentación saludable, verificando un menú acorde con esa premisa en los establecimientos que ofrezcan alimentación, y que labore coordinadamente con la Secretaría de Salud respecto a los alumnos que sufren de sobre peso y obesidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACION</p> <p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la ley general de educación.</p> <p>Artículo Primero.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción IX del artículo 7 de la Ley General de Educación, como sigue:</p> <p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>Fracciones I a VIII...</p> <p>Fracción IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;</p> <p>Las escuelas de educación básica, deberán contar con un nutriólogo certificado que se encargue de prestar asesoría en materia de alimentación y nutrición, educando a la comunidad educativa respecto de los hábitos de una alimentación saludable, verificando un menú acorde con esa premisa en los establecimientos que ofrezcan alimentación, obrando en conjunto con la Secretaría de Salud en aquellos casos de alumnos que sufren de sobre peso y obesidad, y así dar un tratamiento integral a su situación.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

X.- a XVI.- ...	Fracciones X a XVI...
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

EVG